



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

**EXPEDIENTE:** ITAIGro/147/2016

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

**COMISIONADO PONENTE:** DR. ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 13 de enero de 2017.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente ITAIGro/147/2016, promovido por el C. [REDACTED], en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero. Por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano; por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.-Que mediante escrito presentado con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED], solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00253016, al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero la siguiente información :

*-El Plan Municipal de Desarrollo.*

*-Número de vehículos en la flotilla vehicular propia o arrendada durante 2015, especificando la marca (ejemplo Nissan), tipo /línea (ejemplo Tsuru), y modelo (ejemplo 2015) de cada uno. En su caso de vehículos arrendados, especificar el monto (mínimo y máximo, en su caso) del contrato de arrendamiento.*

*-El presupuesto a ejercer en este año de la dirección de comunicación social.*

*-El desglose de gasto destinado a medios de comunicación (publicidad) que incluya copia de contratos y convenios con representantes de empresas que difunden publicidad oficial.*

*-Cantidad y características de equipos de alumbrado público instalados en el municipio.*

*Forma de entrega de la información: Consulta vía InfoGuerrero- Sin costo*

2.-Sobre esta solicitud, el recurrente manifestó no haber obtenido respuesta por parte del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia Guerrero. Ahora bien,



con el escrito presentado con fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso el Recurso de Revisión.

3.-En Sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso Legal, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente ITAIGro/147/2016, turnándose al Comisionado Ponente Dr. Roberto Rodríguez Saldaña.

4.-Con fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, a través de correo electrónico se notificó al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia Guerrero, para que, en un plazo máximo de siete días, manifieste lo que a su derecho convenga.

5.-Con fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción de los asuntos en que se actúan.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción II, 161, 162, 165, 168, y 169 demás relativos a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO:** Es preciso decir que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia Guerrero, no ofreció ningún tipo de pruebas, relativo al recurso de revisión que se resuelve, por tal razón, se tienen por presuntamente ciertos los hechos imputados por el recurrente. De conformidad con lo establecido en el Artículo 169 fracción II y III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el cual dice lo siguiente:

*Artículo 169. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga. En el caso de existir tercero interesado se le hará la notificación para que el mismo plazo acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes;*



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho;*

**TERCERO:** La solicitud de información materia del presente asunto es de carácter pública, es decir es una Obligación de Transparencia para el Sujeto Obligado, como lo señala el artículo 3 Fracción XVIII de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*XVIII. Obligaciones de transparencia: Información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional, de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.*

A mayor abundamiento, el artículo 81 fracción XII, XV, XXI, XXIII, XXVII, XXXVIII, XXXIV, XLIII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

*Artículo 81. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.*

*XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

*XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la normatividad aplicable;*

*XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*

*XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

*XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;*

*XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;*

*XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;*

En este orden de ideas se deja fundado cuales son las Obligaciones de Transparencia y por tal razón el Sujeto Obligado tiene la obligación de publicar en su portal electrónico oficial la



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

información solicitada, además de lo establecido en el artículo 22 fracción II, 80, 81, 82 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Guerrero, estipula lo siguiente:

*ARTICULO 22. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, en materia de transparencia y acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán:*

*II. Publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de medios electrónicos con que cuenten, las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley General, la presente Ley y en general toda aquella de interés público;*

Es importante mencionar que dentro de las atribuciones de este Órgano Garante esta de suplir cualquier deficiencia para garantizar el acceso a la información tal y como lo señala el artículo 9 y 165 segundo párrafo de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la cual dice textualmente:

*Artículo 9. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.*

*Artículo 165. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.*

*Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.*

**CUARTO:** Bajo estas disposiciones normativas, se concluye que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia Guerrero, debe entregar la información solicitada por el C. [REDACTED], y tiene la obligación ineludible de publicar y tener disponible la misma en su portal electrónico oficial, debiendo garantizar la protección de los datos personales.

En este tenor es importante resaltar también, que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia Guerrero, transgrede al recurrente el derecho a la información a efecto de garantizar que el procedimiento de acceso a la información sea sencillo, pronto y expedito como lo establece el artículo 138 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 138. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General, en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.*

Expuesto lo anterior, y en términos de la fracción I y II del artículo 197 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

procedente apereibir al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia Guerrero, para que dentro del término establecido en la ley, de cumplimiento a las solicitudes de información y se apegue a efecto de garantizar los procedimientos de acceso a la información pues de lo contrario, y de reincidir en dicha conducta omisiva de abstenerse de dar respuesta a las solicitudes de información, en los términos señalados, se le impondrá una multa económica consistente a \$10, 956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N. ), como lo establece la fracción II del artículo 197 de la Ley de la Materia. De conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano del Estado de Guerrero, que expresamente señala:

*Artículo 123. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;*

Lo anterior es así, en virtud de que este Instituto por ser el órgano garante en la materia, debe proveer lo necesario para garantizar que toda persona tenga acceso a la Información Pública mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos.( Artículo 2 fracción I de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero).

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y con fundamento, en el artículo 169 fracción VII emite y:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión del expediente ITAIGro/147/2016, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se instruye al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, entregue al recurrente C. [REDACTED], la siguiente información:

***-El Plan Municipal de Desarrollo.***



*-Número de vehículos en la flotilla vehicular propia o arrendada durante 2015, especificando la marca (ejemplo Nissan), tipo /línea (ejemplo Tsuru), y modelo (ejemplo 2015) de cada uno. En su caso de vehículos arrendados, especificar el monto (mínimo y máximo, en su caso) del contrato de arrendamiento.*

*-El presupuesto a ejercer en este año de la dirección de comunicación social.*

*-El desglose de gasto destinado a medios de comunicación (publicidad) que incluya copia de contratos y convenios con representantes de empresas que difunden publicidad oficial.*

*-Cantidad y características de equipos de alumbrado público instalados en el municipio.*

**TERCERO.** Dígasele al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que haga entrega de la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito en un plazo no mayor a tres días del cumplimiento de la resolución. Apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa económica consistente a \$10, 956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), como lo establece la fracción II del artículo 197 de la Ley de la materia, con independencia de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del ámbito de su competencia, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como lo establece el artículo 72 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO de la presente resolución, se ordena al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia Guerrero; publicar en su portal electrónico oficial la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiendo proteger en todo momento los datos personales, en observancia a los artículos 22 fracción II, 80, 81 y 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo para tal efecto un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, y una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, deberá comunicarlo a este instituto por escrito en un plazo no mayor a tres días. Apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa económica consistente a \$10, 956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), como lo establece la fracción II del artículo 197 de la Ley de la materia, con independencia de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del ámbito de su competencia, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como lo establece el artículo 72 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, y ELIZABETH PATRÓN OSORIO, en Sesión Ordinaria Número ITAIGro/02/2017 celebrada el diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

C. Roberto Rodríguez Saldaña  
Comisionado Presidente

C. Joaquín Morales Sánchez  
Comisionado

C. Elizabeth Patrón Osorio  
Comisionada

C. Wilber Tacuba Valencia  
Secretario Ejecutivo